

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024038050 DE 14 de Agosto de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231285822 de fecha 11 de noviembre de 2023, el señor Santiago Marin Posada, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024009999 de fecha 11 de junio de 2024, el Invima requirió al interesado en lo referente a:

1. Ajuste la información relacionada con la lista de ingredientes descritos, tenga en cuenta en algunas tablas reporta el ingrediente "jengibre", y en otro, dicho ingrediente no se evidencia, por ende, unificar.
2. Ajuste el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", tenga en cuenta que dicha leyenda deberá ocupar como mínimo la décima parte del área de la etiqueta, al tomar las medidas correspondientes se logra evidenciar que las mismas solo ocupan el 8.48%, se aclara que la medida de la leyenda se realiza sobre el tamaño de las letras.
3. Ajuste en la etiqueta la declaración de porcentaje de alcohol a: 8% Vol, ya que el porcentaje declarado debe ser en volumen de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.6 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
4. Aporte las fichas técnicas de los ingredientes empleados en la elaboración del producto, reportados en la información técnica adjunta.
5. Demostrar la idoneidad del señor Jaime Arturo Gaviria Posada quien firma la documentación como director técnico de la planta. Tenga en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 61 y el artículo 40 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante escrito No 20241156278 de fecha de 24 de junio de 2024, el señor Santiago Marin Posada, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la respuesta al Auto No. 2024009999 de fecha 11 de junio de 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. Se advierte que NO debe declarar nombre o representación gráfica que haga alusión a propiedades medicinales, especiales esotéricas, una etiqueta debe ofrecer información sanitaria, de manera, intrínseca.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024038050 DE 14 de Agosto de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Presagio Cerveza Artesanal cuenta con un sistema de gestión integrado donde se registra la información relacionada con cada lote de producción para facilitar la futura trazabilidad. Este sistema es el encargado de generar el consecutivo para cada lote e internamente asociarlo a la fecha de producción y de embotellado.

**EJEMPLOS:**

PR-0001 → Corresponde al lote de producción número 1.

PR-0002 → Corresponde al lote de producción número 2.

PR-0003 → Corresponde al lote de producción número 3.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL ESTILO BELGIAN GOLDEN STRONG  
MARCA PRESAGIO CERVEZA ARTESANAL,

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013312

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): MARIN POSADA SANTIAGO PROPIETARIO DEL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRESAGIO CERVEZA  
ARTESANAL con domicilio en GUARNE - ANTIOQUIA

FABRICANTE(S): MARIN POSADA SANTIAGO PROPIETARIO DEL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRESAGIO CERVEZA  
ARTESANAL con domicilio en GUARNE - ANTIOQUIA

GRADO ALCOHOLICO: 8,06 % vol (+/- 1°)

CLASIFICACION: CERVEZA

EXPEDIENTE No.: 20267086

RADICACIÓN No.: 20231285822

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ESTILO BELGIAN GOLDEN STRONG marca PRESAGIO CERVEZA ARTESANAL en su presentación comercial de 330 ml, teniendo en cuenta las observaciones descritas en la parte motivan del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024038050 DE 14 de Agosto de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Agosto de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros, Legal: Claudia Escobar Lozano. Revisó: Amanda Doris Díaz. Coordinadora: Claudia Calderon.